



MINISTERIO
DE
ECONOMÍA Y FINANZAS

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, **15 ABR. 2010**

10/05/001/60/171

VISTO: la necesidad de instrumentar medidas que faciliten la aplicación de las disposiciones contenidas en el nuevo sistema tributario.-

RESULTANDO: I) que en el caso de los contribuyentes del Impuesto a las Rentas de las Personas Físicas que obtuvieron en el ejercicio cerrado al 31 de diciembre de 2009 rentas comprendidas en la categoría II de dicho tributo, se estableció por vía reglamentaria un sistema de retenciones y ajuste anual que determinó que un importante porcentaje de los contribuyentes quedara excluido de la obligación de presentar su declaración anual.-

ASUNTO 0071

II) que no obstante ello, existe un universo relativamente significativo de contribuyentes que por haber obtenido rentas del trabajo de diversos orígenes debe proceder a acumular a efectos de realizar el correspondiente ajuste anual.-

CONSIDERANDO: I) que el Poder Ejecutivo está facultado a establecer regímenes de retención liberatoria y de liquidación simplificada del tributo.-

II) que en el citado caso de ingresos múltiples es conveniente ejercer dicha facultad en relación con aquellos contribuyentes que no excedan determinado límite de ingresos, y que no optaron por solicitar la reducción de sus retenciones ni decidan liquidar todo o parte del impuesto del ejercicio como núcleo familiar, a efectos de equilibrar la necesaria economía administrativa con los objetivos de equidad propios del nuevo sistema.-

ATENTO: a lo dispuesto por el artículo 40 del Título 7 del Texto Ordenado 1996.-

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
DECRETA:**

GA/FS/ads

ARTÍCULO 1º.- Régimen opcional por ingresos múltiples.- Ejercicio 2009 - Establécese un régimen opcional de liquidación simplificada del Impuesto a las Rentas de las Personas Físicas, para los contribuyentes que hayan obtenido rentas comprendidas en la Categoría II de dicho tributo; siempre que tales rentas cumplan simultáneamente las siguientes condiciones:

- a) hayan sido objeto de retención por parte de agentes de retención o responsables sustitutos,

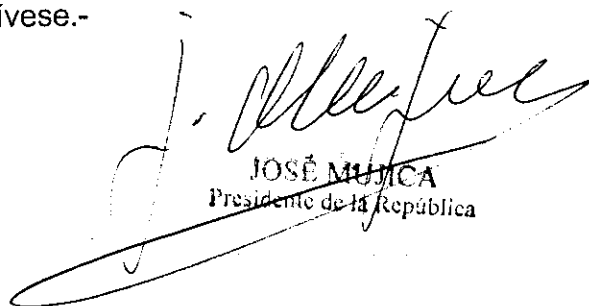
- b) no se originen en la prestación de servicios personales fuera de la relación de dependencia,
- c) no hayan superado en el ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 2009, los \$ 300.120 (pesos uruguayos trescientos mil ciento veinte).

Podrán asimismo hacer uso de la opción establecida, aquellos contribuyentes que habiendo recibido de un único responsable, rentas que cumplan las condiciones establecidas en los literales precedentes, no fueron objeto del ajuste anual a que refiere el artículo 64 del Decreto N° 148/007 de 26 de abril de 2007.-

ARTÍCULO 2°.- Los contribuyentes comprendidos en las hipótesis de inclusión establecidas en el artículo anterior, podrán optar por liquidar el tributo de acuerdo al régimen general, o darle carácter definitivo a los anticipos realizados de conformidad a las normas reglamentarias vigentes quedando liberados de presentar la correspondiente declaración jurada.-

Lo dispuesto en el presente decreto no será de aplicación para aquellos contribuyentes que opten por liquidar el impuesto del ejercicio, total o parcialmente, como núcleo familiar o hayan solicitado reducir las retenciones de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 del Decreto 148/007 de 26 de abril de 2007.-

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese y archívese.-



JOSE MUJICA
Presidente de la República